

DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.



NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: y Tarjeta de Identificación Tributaria: actuando en nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ, de años de edad. departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: y Tarjeta de Identificación Tributaria numero: actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad Distribución Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse DISTRIBUCION SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria numero: y que en adelante me denominare "LA CONTRATISTA" y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la contratación "SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA LA LNB" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA LA LNB contratado.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recursos Propios de la LNB.- III) CONDICIONES GENERALES Y

ESPECIFICACIONES DEL SUMINISTRO: La Contratista se obliga a dar el suministro para el cual fue contratada en atención al cumplimiento estricto de las condiciones generales y especificaciones en la forma requerida y detalladas en Romanos II) Términos del Suministro de esta contratación contenidos en los términos de referencia los cuales forman parte integra del presente contrato y en atención a la oferta que presentó y por la cual se le adjudico este suministro. Además deberá entregar e instalar en calidad de comodato veinticinco (25) dispensadores para papel higiénico y veinticinco (25) para papel toalla para manos o los que requiera la LNB.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del Servicio y las demás del presente contrato.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Suministro recibido a satisfacción, la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 3,621.92), los cuales serán cancelados de conformidad a los pedidos ordinarios que haga el Administrador de Contrato, según las necesidades de la

Página **2** de **10** CONTRATO Nº 42/2020

institución, detalladas en el Romanos II) denominado Términos del Suministro, en su número 2. contenidos en los términos de referencia los cuales forman parte integra del presente contrato, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, procederá treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 362.19) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más treinta días calendario.- IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista

Página **3** de **10** CONTRATO Nº 42/2020

garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.-XIII) MULTAS Y PENALIZACIONES: Si la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa según lo establecido en el Art. 85 de la LACAP, pudiéndose penalizar con hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo regulado en los Artículos 36 LACAP y 39 del RELACAP.-XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada y a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de

Página **4** de **10** CONTRATO Nº 42/2020

cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de este contrato los siguientes documentos: a) Los Términos Técnicos de Referencia y adendas, b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por la Contratista, c) La garantía establecida en este contrato, d) Resolución de adjudicación, e) Las resoluciones de modificativas y de Prorrogas. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCION DEL CONTRATO: El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN **DE CONFLICTOS**: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas,

renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.-XXII) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- XXIII) NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista en

. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de julio de dos mil veinte.

REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS LNB. MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ Distribución Salvadoreña, S.A. DE C. V.

Tel.: 2525-0400

Distribution
Salvadoreña

CONTRATO Nº 42/2020

Página 6 de 10

la ciudad de San Salvador, a las quince horas y quince minutos del día ocho de julio de dos mil veinte. Ante mí, JAIME ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**, de años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y Tarjeta de Identificación Tributaria: l actuando en nombre de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ, de años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno y Tarjeta de Identificación Tributaria numero: , quien actúa en su carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad Distribución Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse DISTRIBUCION SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria numero: , con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para la LNB, del Proceso de Libre Gestión N° 98/2020 denominado SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA LA LNB, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará el SUMINISTRO DE PAPEL HIGIÉNICO Y PAPEL TOALLA PARA LA LNB; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la

cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USS 3,621.92), los cuales serán cancelados de conformidad a los pedidos ordinarios que haga el Administrador de Contrato, según las necesidades de la institución, detalladas en el Romanos II) denominado Términos del Suministro, en su número 2. contenidos en los términos de referencia los cuales forman parte integra del presente contrato, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, procederá treinta (30) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. El plazo del presente contrato es partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de

Página 8 de 10 CONTRATO Nº 42/2020

fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia. en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Resolución de Presidencia Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, número cero cero tres/ Dos mil Veinte, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, mediante el cual y de conformidad al artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se delega al señor Reynaldo Edgar Roldan Salinas, en su calidad de Asesor de Presidencia que a su vez desempeña y de manera Ad-honorem, el cargo funcional de Gerente de Administración y Finanzas; para que tome las decisiones que considere oportunas; así como, autorice con su firma los asuntos de carácter administrativo, financieros, de gestión de adquisiciones y contrataciones institucionales y gestión de recursos humanos, excepto aquellos que por mandato de Ley corresponda autorizarlos a la Presidencia y a los Artículos 17 y 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, también, Artículo 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y Artículo 5, Inciso Segundo de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia; y Del segundo: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Distribución Salvadoreña, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse DISTRIBUCION SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día seis de julio del año dos mil diez, ante los oficios notariales de José Edgardo Morales Portillo, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiséis de agosto del año dos mil diez, al Número SESENTA Y NUEVE del Libro Numero DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, en cual consta que es una sociedad anónima, de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, que su denominación es como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, con su respectivo suplente, para un periodo de siete

años y le corresponderá al Administrador Único Propietario o a quien lo sustituya, la Representación Legal, uso de la firma social y podrá otorgar actos como el presente y en la cual aparecen todas las cláusulas que actualmente rigen a la Sociedad; b) Credencial de Elección de ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, extendida el día quince de julio del año dos mil diecisiete, por Magno Aldemar González Vásquez, en su calidad de secretario de Junta General Ordinaria de Accionistas, de la que consta que MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ resultó electo como ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO, para el período de siete años, a partir de la inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio, la cual está inscrita al Número CIENTO VEINTITRES del Libro Numero TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Sociedades el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, estando el compareciente facultado para otorgar actos como el presente. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE.

EYNALDO EDGAR ROLDAN SALIN

MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ Distribución Salvadoreña, S.A. DE C. V.

JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUE Notario